

A la búsqueda de la oportunidad perdida. Reflexiones en torno al enfoque del perfil investigador en danza como eje transformador en el proceso de integración de los centros superiores de enseñanzas artísticas dentro del Espacio Europeo de Enseñanza Superior¹

In search of the lost opportunity. Reflections on the focus of the research profile in dance as a transforming axis in the process of the integration of the higher centres of artistic education within the European Higher Education Area

ANA ISABEL ELVIRA ESTEBAN
aeelag@hotmail.com

Departamento de Danza Clásica
Conservatorio Profesional de Danza Carmen Amaya



→ Recibido 12/01/2018
✓ Aceptado 01/04/2018

Resumen

Este artículo surge a partir de la reflexión en torno a una de las líneas de investigación propuestas por el comité organizador del I Congreso Internacional de Filosofía de la Danza: "El estatuto de la investigación en danza y su institucionalización; problemas de legitimación e integración del conocimiento sobre danza en la universidad y los conservatorios". La autora ofrece un examen sobre la situación de la enseñanza superior de danza en España, señala algunos de los problemas que existen para alcanzar una verdadera equiparación académica entre las enseñanzas de danza y la universitaria e identifica el perfil investigador de los docentes como uno de los factores a tener en cuenta para resolver dicha situación. Por último, apela a la voluntad política y de los representantes de las instituciones educativas responsables para lograr que los profesores de los centros superiores de danza alcancen la misma consideración que el profesorado de las universidades.

Palabras clave

Educación superior en danza · Investigación en danza ·
Legitimación académica de la danza

¹ Esta comunicación fue presentada en el I Congreso Internacional de Filosofía de la Danza, celebrado en la facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid entre los días 28 a 30 de junio de 2017.

Abstract

This article arises from the reflection concerning one of the lines from research proposed by the organizing committee of the First International Congress on Philosophy of the Dance: "The statute of dance research and its institutionalization; problems of legitimization and integration of knowledge on dance in the university and the conservatories". The authoress offers an examination on the situation of higher education of dance in Spain, points out some of the problems that exist to reach a true academic comparison between dance and university education and identifies the research profile of teachers as one of the factors to take into account to resolve this situation. Finally, it appeals to the political will and the representatives of the responsible educational institutions to achieve that the teachers of the higher dance centers reach the same consideration as the professor of the universities.

Key words

Higher education in Dance · Research in Dance · Academic legitimization of Dance

Introducción

En el presente artículo he centrado mi atención en un importante aspecto a tener en cuenta en el ámbito de la educación superior en danza: la institucionalización de la investigación en danza y su legitimación como disciplina de conocimiento. Un asunto al que, desde la incorporación de las enseñanzas artísticas como enseñanzas de régimen especial en la LOGSE en 1990, no se le ha dado la importancia necesaria.

Este texto tiene mucho de reflexión personal a partir de mi propia experiencia y las vivencias que he tenido dentro de distintas comisiones en las que he participado durante el largo proceso de incorporación de la danza a la educación superior en nuestro país, a lo que se suma además, el haber sido una de las primeras investigadoras que defendieron sus tesis doctorales sobre danza en las universidades españolas². No por ello, sin embargo, deja de ser un artículo fundamentado y documentado.

Los objetivos principales que planteo en este texto son: poner en evidencia una situación que persiste a día de hoy, suscitar la necesidad de reflexionar sobre ella y manifestar públicamente la urgencia de dar fin a un proceso, el de la equiparación académica real entre la enseñanza superior de danza y la enseñanza universitaria, que sigue todavía sin resolverse por falta de voluntad y de acuerdo.

La investigación en la enseñanza superior de danza

Nada de lo que voy a exponer es nuevo, dado que sobre la investigación en danza se han escrito y publicado diferentes artículos en los últimos años (Martínez del Fresno, 2010; Elvira, 2010, 2012, 2014; Giménez y Lloret, 2016)) pero los problemas que se derivan de regular los centros superiores de danza (enseñanzas artísticas superiores³) con una normativa paralela⁴ a la universitaria, no se han resuelto.

² Véase <https://repositorio.uam.es/handle/10486/11891>: Ana Isabel Elvira Esteban, Una aproximación a la danza académica en España: aportaciones artísticas y estéticas de María de Ávila. Tesis doctoral defendida el 14 de junio de 1999 en el Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras de la UAM.

³ En este artículo, cuando me refiero a enseñanzas superiores de danza, también estoy haciendo alusión al resto de enseñanzas artísticas superiores vigentes en el conjunto del territorio nacional (música, diseño, arte dramático, artes plásticas-vidrio y cerámica, conservación y restauración de bienes culturales) ya que todas ellas están reguladas por la misma normativa.

⁴ Hablamos de una normativa paralela, pero no igual. No se puede olvidar que las resoluciones relativas a la enseñanza universitaria parten de una normativa específica que se ajusta a sus requisitos y necesidades, la



Han pasado 27 años desde que se aprobó la LOGSE, la primera ley educativa que integró las enseñanzas artísticas dentro de una normativa reguladora general, y también la primera que dotó a la enseñanza de la danza de un entramado legal y un estatus académico equivalente al de las licenciaturas universitarias, ahora denominados grados. Insisto en resaltar la palabra “equivalente” porque, durante un largo periodo de tiempo, fue costoso hacer entender a muchos compañeros de profesión, que la formación superior en danza no era una licenciatura universitaria, del mismo modo que tampoco es un grado en la actualidad. Y no era tan difícil deducirlo, los centros universitarios se regulaban a través de la LOU, mientras las enseñanzas artísticas superiores (grado superior en ese momento), lo hacían a través de la LOGSE. Se trataba, por tanto, de centros e instituciones distintas con nomenclaturas también diferentes, aunque algunos no quisieran aceptar la realidad.

Pero demos marcha atrás y vayamos al origen del problema, al momento en el que se aprobaron los primeros decretos que regularon las enseñanzas artísticas superiores a partir de la LOGSE. En la norma que se publicó para poner en marcha las enseñanzas superiores de danza, el Real Decreto 1463/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de grado superior de Danza y se regula la prueba de acceso a estos estudios, la palabra “investigación” apenas aparecía en el cuadro de materias y contenidos de las dos especialidades que se diseñaron. Si se hace un rastreo del citado documento, se podrá comprobar que las asignaturas que incorporaban la palabra “investigación” en sus descriptores eran sólo tres:

- “Interpretación y técnicas de danza. Investigación en el estudio de las técnicas tradicionales de la Danza clásica, española y contemporánea”. (Real Decreto 1463, 1999: 34668),
- “Interpretación, coreografía y técnicas de danza. Investigación en el estudio de las técnicas tradicionales y los nuevos lenguajes de movimiento”. (Real Decreto 1463, 1999: 34669) y

Ley de Ordenación Universitaria (LOU), mientras las normas que regulan las enseñanzas superiores de danza dependen de la LOMCE, una ley que regula la enseñanza general en todos sus niveles a excepción de la universitaria.

- “Proyecto fin de carrera. Trabajo, estudio o investigación propuesto por el alumno con la aprobación del centro bajo la dirección de un profesor. Aplicación por el alumno de los conocimientos y las capacidades adquiridas durante su carrera. Especialización y profundización en un área concreta”. (Real Decreto 1463, 1999: 34668- 34670)

En ese momento, la investigación se asociaba fundamentalmente a la teoría y en el quehacer formativo cotidiano, más ligado a lo práctico o performativo, apenas se valoraba. Recuerdo muy bien los debates que surgieron en tono a la necesidad de incluir o no una asignatura de “Introducción a la metodología de la investigación” mientras formaba parte del equipo de expertos que se reunió a finales del año 2000 para desarrollar el currículo del grado superior de danza que se implantaría temporalmente en el Real Conservatorio Profesional de Danza Mariemma, y que después, ya de forma definitiva, pasaría a impartirse en el actual Conservatorio Superior de Danza María de Ávila. Una de las grandes preocupaciones de varios miembros de dicha comisión, era reservar el mayor número de créditos de formación para las asignaturas prácticas, ya que las asignaturas teóricas no se consideraban tan significativas y por tanto no necesitaban tanta dedicación por parte del alumnado. Los debates y las deliberaciones que se desencadenaron en torno a ello, sin embargo, lograron cambiar el enfoque inicial sobre este asunto y finalmente dicha asignatura llegó a formar parte del plan de estudios. No en vano se trataba de un complemento necesario para el obligado “Proyecto fin de grado” con el que culminaba el diseño de todas las titulaciones superiores.

En cierto modo, podría decirse que la LOGSE fue un ensayo, y algunos pensaron que las reformas educativas que la sucedieran se encargarían de resolver las necesidades que irían surgiendo tras la puesta en marcha del entonces llamado grado superior de danza, entre ellas dar continuidad a la formación de los primeros titulados superiores de danza cuando finalizaran sus estudios, lo que implicaba diseñar y poner en marcha estudios de posgrado y doctorado. Y fue así, hubo que esperar a una nueva ley para cambiarlo.

Las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006 lograron configurar una normativa que permitiera a las enseñanzas artísticas superiores su incorporación al Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES) y con ese fin desarrolló una reglamentación específica mucho más ambiciosa: el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores. Con esta norma se conseguía dar solución a algunas reclamaciones pendientes, como la posibilidad de que los centros superiores de enseñanzas artísticas pudieran impartir másteres, e incluso parecía que los egresados de los estudios superiores iban a tener la misma denominación que los de las universidades, pero tan sólo fue un logro efímero. Tras su publicación, las denuncias interpuestas por distintas universidades y sus respectivas sentencias judiciales⁵, obligaron a dar marcha atrás en el uso del término “graduado”. De ahí que la vigente ley educativa, la Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) haya incorporado las modificaciones necesarias para ajustar la normativa a las sentencias dictadas y se haya vuelto de nuevo a la figura del titulado superior en enseñanzas artísticas (Real Decreto 21, 2015). Algunos lectores se preguntarán el porqué de toda esta retrospectiva. La respuesta es muy sencilla, para que se recuerde de dónde viene el problema, pues como suele decirse coloquialmente: “De aquellos barros, vienen estos lodos”.

Lamentablemente, esa no fue la mayor decepción surgida en torno al Real Decreto 1614 de 2009. Mucho peor que perder la tan aplaudida denominación de “grado”, fue constatar las dificultades y las trabas administrativas que persistían e impedían que los centros superiores funcionaran con una autonomía semejante a la de las universidades, pues la LOE -muy a pesar de sus responsables-, no los había dotado de la identidad adecuada para dar respuesta a todas las necesidades de una formación superior.

A día de hoy, las diferencias más relevantes entre las enseñanzas universitarias y las enseñanzas artísticas superiores resultan bastante claras: las exigencias de acceso del profesorado, las condiciones de acceso y permanencia del alumnado y la autonomía de los centros. ¿Por qué sucede esto si ambas son enseñanzas superiores? Porque, tal

⁵ Entre las universidades que interpusieron una denuncia se encuentran la Universidad de Granada, la Universidad de Málaga, la Universidad de Sevilla, la Universidad Politécnica de Valencia y la Universidad Complutense de Madrid.

y como he indicado más arriba, las leyes que las rigen no son iguales y además, en el caso de las segundas, la norma se sitúa en un marco legislativo concebido para las condiciones educativas de los centros de enseñanzas generales. Así pues, carecen de la independencia que caracteriza a las facultades y centros universitarios, es decir: autonomía académica, estatutaria, docente, científica, administrativa y económico-financiera. Esos son los verdaderos problemas, digan lo que digan, y ello repercute directamente en la legitimación del conocimiento y de la investigación sobre danza.

Siguen quedando muchas preguntas sin respuesta y sólo hay que reflexionar un poco sobre ellas para constatar que se trata de un círculo vicioso que se retroalimenta dando vueltas y más vueltas: ¿Cómo se va a lograr que los centros superiores alcancen dicho reconocimiento si la propia normativa que los regula lo impide? ¿No resulta contradictorio contar con una ley que permite impartir másteres a los centros superiores de enseñanzas artísticas, pero constatar, al mismo tiempo, que dichos centros no puedan promover la investigación? ¿Cómo es posible que no puedan desarrollar programas de investigación acreditados, ni crear grupos investigadores propios con capacidad para concurrir a las convocatorias de I+D+I? ¿No carece de lógica que se quiera fomentar la investigación, pero no se facilite a los docentes desarrollar el perfil investigador en los centros donde imparten docencia? ¿Por qué no se evalúa y acredita a esos docentes?

¿Cómo podría pararse semejante bucle? En algunas comunidades autónomas, como la Comunidad Valenciana o Cataluña se han buscado vías alternativas para validar y legitimar las titulaciones que se imparten en los centros superiores de danza. Por ejemplo, en 2007 la Generalitat Valenciana promulgó la Ley 8/2007, de 2 de marzo, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la CV (ISEACV), cuyo cometido es “desarrollar en régimen de autonomía, el conjunto de las competencias que sobre las enseñanzas artísticas de nivel superior corresponden a la Administración de la Generalitat” (Ley 8, 2007:1091). Por su parte en Cataluña, y desde 2012 según indica Comet (2012), las enseñanzas artísticas impartidas en escuelas o centros superiores se han sometido a los mismos sistemas de evaluación, seguimiento y acreditación que los grados univer-

sitarios desde la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Cataluña (AQU Catalunya).

Siguiendo la estela de la Comunidad Valenciana, a finales de 2007, el Parlamento andaluz incorporó en la Ley de Educación de Andalucía la creación del Instituto Andaluz de Enseñanzas Artísticas Superiores, adscrito a la Consejería de Educación, en el que aglutinó todas las competencias en materia de enseñanzas artísticas superiores (Ley 17, 2007:20-21).

Los responsables de educación de la Comunidad Autónoma de Madrid también están replanteando la situación en su ámbito territorial y en el Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior (ALEMES), publicado recientemente en el Portal de transparencia de la Comunidad de Madrid, se introducen una serie de medidas para facilitar la “plena integración” de las enseñanzas artísticas superiores en el EMES, entre las que se incluye la evaluación de centros, enseñanzas y profesorado, así como su acreditación por parte de la agencia madrileña Fundación para el Conocimiento Madri+d, u otro órgano de evaluación externa que se determine (ALEMES, 2017: 84).

¿Significa todo lo anterior que las enseñanzas superiores de danza están siendo evaluadas para garantizar su calidad, siguiendo los parámetros establecidos dentro del EEES? De acuerdo a la investigación realizada por Giménez y Gómez (2016) para realizar un diagnóstico sobre esta cuestión⁶, no parece que la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), ni que las agencias de acreditación y evaluación dependientes de las distintas comunidades autónomas⁷, estén realizando acciones encaminadas a garantizar la calidad de estos estudios, como tampoco que se haya iniciado un proceso de acreditación y habilitación del profesorado que imparte

⁶ La primera parte de la investigación de estas autoras fue publicada bajo el título: “Optimizando la adecuación de las enseñanzas superiores de danza a los protocolos de evaluación de la educación”. Gómez y Giménez (2015).

⁷ Las agencias de acreditación de las comunidades autónomas en las que se imparten estudios superiores de danza son: la Agencia Andaluza del Conocimiento, la Agencia de Calidad de Sistema Universitario Vasco (Unibasq), la Agencia para la Qualitat del Sistema Universitari de Catalunya, la Fundación para el Conocimiento Madrid y la Agència Valenciana d’Avaluació i Pospectiva.

docencia en los centros superiores. Por tanto, no se están aplicando los mecanismos de control establecidos por la normativa. Es más, según indican ambas autoras (Giménez y Gómez, 2016:120), la danza ni siquiera se ha incorporado como área de conocimiento en la educación superior española, una gravísima omisión con la que difícilmente podrá alcanzar una consideración semejante a la universitaria.

Entonces, ¿qué sentido tiene ser equivalentes? Sobre la respuesta a esta pregunta, existen posiciones encontradas.

La problemática inicial sobre la conveniencia o no de mantener la formación superior en danza en los conservatorios o de llevarla a la universidad parte, desde un principio, de un choque entre instituciones enfrentadas, con un claro conflicto de intereses entre ellas. Y aunque el panorama actual debiera haber cambiado desde 2009, no parece que entre los profesores y directores de los centros superiores de danza se haya logrado alcanzar una igualdad de criterios sobre cómo afrontar estos conflictos. Puede servir de ejemplo el distinto enfoque que plantea la Asociación Española de Centros de Enseñanzas Artísticas (ACESEA), que aboga por mantener la separación entre los centros superiores y la universidad, mientras los centros que forman la Plataforma para la Integración de las EAS en el Sistema Universitario se inclinan hacia lo contrario y reivindican su incorporación inmediata a la universidad.

La última acción de dicha Plataforma tuvo lugar en mayo de este mismo año, con la convocatoria de un Foro de debate en el Museo Reina Sofía⁸ en el que declararon su firme intención de crear una conferencia de centros para solicitar su adscripción a la universidad en el curso escolar 2017/2018. Su propósito con esa conferencia era contar con un núcleo común de presión que se encargara, además, de coordinar el proyecto a nivel estatal y velar por su óptimo desarrollo, al mismo tiempo que se solicitaba al Ministerio de Educación la implantación de un programa piloto de prueba, que, una vez se hubiera puesto en marcha y se hubiera probado, permitiera evaluar los resultados.

⁸ Foro de debate: la incorporación a la universidad de las EAS: posibilidades, retos y fases. 27 de mayo de 2017. Auditorio Sabatini, Museo Reina Sofía

La intención de los centros que forman parte de esta plataforma es, sin ninguna duda, realizar una transición progresiva a través de la adscripción a una universidad. Según indican en su web, la figura de centro adscrito permite regirse con una normativa universitaria “blanda” que faculta al centro para depender de la universidad a efectos académicos y por tanto gozar de una mayor autonomía y, paralelamente, seguir estando ligado a las normas LOMCE de la comunidad autónoma correspondiente a efectos administrativos (personal, presupuestos, infraestructuras y equipamientos). Defienden la adscripción como el paso previo para solicitar la integración a la universidad, que se entiende como el final de un proceso al que se llegaría con el paso del tiempo y una vez que cada centro hubiera introducido y adecuado los cambios requeridos.

De los seis centros superiores de danza que existen en el territorio español⁹, tres forman parte de ACESEA y tan sólo el CSD Ángel Pericet de Málaga se ha manifestado a favor de dicha plataforma¹⁰. ¿Es esta, entonces, la vía más adecuada? Realmente no es posible determinarlo con exactitud, pero parece que la propuesta de la citada plataforma, sí supone una posibilidad de cambio frente a una situación que se advierte paralizada.

Conclusiones

Como hemos visto a lo largo del cuerpo central de este artículo, hoy en día siguen existiendo muchos problemas en el funcionamiento cotidiano de los centros superiores de danza que impiden establecer relaciones de igualdad entre estos y las universidades, y todos ellos están relacionados con su falta de autonomía. Es un asunto que sigue sin resolverse, aunque, tal y como hemos indicado, hay movimientos dirigidos a probar la adscripción universitaria como una posible salida a la situación actual.

⁹ Los seis centros de enseñanzas superiores artísticas de todo el territorio nacional español son: el Conservatorio Superior de Danza *María de Ávila*, el Conservatori Superior de Dansa del Institut del Teatre (Barcelona), el Conservatorio Superior de Danza (Alicante), Conservatorio Superior de Danza (Valencia), el Conservatorio Superior de Danza Ángel Pericet (Málaga) y la Escuela Superior de Danza *Dantzerti* (Bilbao).

¹⁰ El Conservatorio Superior de Málaga y la Asociación de alumnos del Conservatorio Superior de Málaga Ángel Pericet aparecen reseñados entre los centros de enseñanzas artísticas y asociaciones de alumnos adheridos a la Plataforma para la Integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Sistema Universitario, http://www.eeaassuniversidad.guidoblogs.org/?page_id=10

Esa falta de autonomía repercute, sin ninguna duda, en la capacidad de producir investigación de los centros superiores de enseñanzas artísticas y por tanto en el proceso de institucionalización de la danza, pero ello no impide advertir que el reconocimiento del perfil investigador de los docentes es también un elemento clave y uno de los ejes sobre los que debería recaer su adecuación e integración al EEES. Por lo tanto, si realmente queremos recuperar las oportunidades perdidas a lo largo de todos estos años, además de ordenar de una vez por todas las plantillas y definir con claridad las figuras docentes¹¹, los centros superiores de enseñanzas artísticas han de contar con un profesorado que tenga experiencia investigadora, y, por supuesto, es imprescindible que ese perfil investigador sea reconocido por las agencias de acreditación y los organismos estatales pertinentes. Sólo eso permitiría abrir la puerta a una producción investigadora en danza legitimada.

Llegados a este punto, es de rigor reconocer el esfuerzo que desde los centros superiores se está haciendo para que sus profesores alcancen la condición de doctor, un requisito previo para solicitar la evaluación de la ANECA. Algunos ya lo han conseguido, otros se encuentran en el proceso de lograrlo. Lógicamente, a cambio, se espera una contrapartida por parte de las administraciones educativas, es decir una respuesta a ese empeño por adecuarse a los requisitos de la enseñanza superior europea. Como he señalado más arriba, algunas comunidades autónomas ya han tomado medidas, mientras otras las están estudiando, pero no parece que se apliquen de forma adecuada, como tampoco se percibe ninguna intención, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de revisar los obstáculos burocráticos y administrativos que lastran a las enseñanzas artísticas superiores en todo el ámbito estatal.

En conclusión, es cierto que urge situar el foco de atención sobre la necesidad de definir un estatuto de la investigación en danza y facilitar su institucionalización, así como de analizar las posibles dificultades que puedan surgir en ese proceso, pero antes es urgente incorporar la Danza como área de conocimiento en la enseñanza superior española y hay que dar solución a los problemas de legitimación e integración

¹¹ Remito a los lectores al análisis sobre las figuras docentes publicado por Carmen Giménez Morte en el número 2 de esta misma revista (Giménez, 2012)

del conocimiento de danza en los conservatorios y centros superiores, asunto que, a su vez, está ligado a la evaluación y acreditación de los docentes. Sólo resolviendo, de una vez por todas, los problemas de base del joven edificio de la enseñanza superior de danza en España, lograremos dar solidez a su fábrica y podremos situar nuestra educación dancística al mismo nivel que otros países dentro del amplio marco del EEES. Todos sabemos que las casas se construyen desde los cimientos y no desde los tejados, y que la profundidad de los pilares evita que se tambaleen y puedan llegar a derrumbarse. Evitemos esto último.

Bibliografía y fuentes documentales

Asociación Española de Centros de Enseñanzas Artísticas [en línea]. <http://www.acesea.es/www/> [Consulta: 10 noviembre 2017]

Comet Señal, Núria. "La evaluación de las enseñanzas artísticas superiores" [en línea]. *El Butlletí. Publicación bimestral de AQU Catalunya*. 68, sep 2012 <http://www.aqu.cat/elbutlleti/butlleti68/articles1:es.html> [Consulta: 17 noviembre 2017]

Elvira, Ana I. (2014). "La educación superior de danza en España, vías, títulos y reconocimientos". *Por la Danza*, 104, 90-93.

Elvira, Ana I. (2012). "La investigación en danza. ¿Hacia dónde vamos?" *Por la Danza*, 95, 86-89.

Elvira, Ana I. (2010). El reto de investigar sobre danza en España. Pasado, presente y futuro. De la incompreensión a la plena integración. En VV.AA. *La investigación en Danza en España 2010* (pp.152-174). Valencia: Ediciones Mahali.

Giménez Morte, Carmen y Lloret Romero, Nuria (2016). Trazando una cartografía de la investigación. En VV.AA. *La investigación en Danza 2016* (pp.15-17). Valencia: Ediciones Mahali.

Giménez, Carmen y Gómez, Alicia. (2016). ¿Cuál está siendo el papel de las Agencias de Evaluación en la mejora de la calidad de las Enseñanzas Superiores de Danza? En VV.AA. *La investigación en Danza 2016* (pp.109-122). Valencia: Ediciones Mahali.

Giménez Morte, Carmen. (2012) "La encrucijada del grado en danza. Algunas preguntas sobre las figuras docentes" *Artseduca. Revista electrónica de educación en las Artes*. 2, 18-27.

Gómez, Alicia y Giménez, Carmen. (2015). "Optimizando la adecuación de las enseñanzas superiores de danza a los protocolos de evaluación de la educación superior" *AusArt Journal for Research in Art*, 3, 1, 174-183.

Martínez del Fresno, Beatriz. "La investigación sobre danza en España" (2010). En Nocilli, C. y Pontremolli, A. (ed.) *La disciplina coreológica in Spagna. Problemi e prospettive*. Aracne Editrice, 33-38.

Plataforma para la Integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Sistema Universitario. "Aspectos básicos de la adscripción" [en línea] http://www.eeaassuniversidad.guidoblogs.org/?page_id=300 [Consulta: 10 noviembre 2017]

Plataforma para la Integración de las Enseñanzas Artísticas Superiores en el Sistema Universitario. "Declaración del 27 de mayo de 2017" en http://www.eeaassuniversidad.guidoblogs.org/?page_id=10. [Consulta: 10 noviembre 2017]

Legislación

Anteproyecto de Ley del Espacio Madrileño de Educación Superior [en línea] (10 de octubre de 2017). En http://www.madrid.org/es/transparencia/sites/default/files/regulation/documents/anteproyecto_de_lemes_articulado_2017_10_11.pdf [consulta: 3 noviembre 2017].

Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. (2013). En BOE 295 (10 de diciembre).

Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía a finales de 2007. (2017). En BOJA 252 (26 de diciembre).

Ley Orgánica, 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (2007). BOE 89 (13 de abril).

Ley 8/2007, de 2 de marzo, de ordenación de centros superiores de enseñanzas artísticas y de creación del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunidad Valenciana (ISEACV). En DOCV 5466 (8 de marzo).

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2006). En BOE 106 (4 de mayo).

Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. (2001). En BOE 307 (24 de diciembre).

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. (1990). BOE 238 (4 de octubre).

Real Decreto 21/2015, de 23 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2015) en BOE 33 (7 de febrero).

Real Decreto 1614/2009 de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2009). En BOE 206 (28 de agosto).

Sentencia de 5 de junio de 2012, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto

1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. E igualmente se anulan las expresiones «de grado» y «graduado o graduada» contenidas en el título, articulado y anexos de los Reales Decretos 630 a 635/2010, de 14 de mayo, por los que se regulan el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en Arte Dramático, en Música, en Danza, en Diseño, en Cerámica y Vidrio y en Conservación y Restauración de Bienes Culturales. (2012). En BOE 306 (21 de diciembre).

Sentencia de 16 de enero de 2012, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran nulos los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2012). En BOE 71 (23 de marzo).

Sentencia de 13 de enero de 2012, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2012). En BOE 71 (23 de marzo).

Sentencia de 16 de enero de 2012, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se declaran nulos los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2012). En BOE 58 (8 de marzo).

Sentencia de 16 de enero de 2012, de la sala tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los artículos 7.1, 8, 11, 12 y la Disposición Adicional Séptima del Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se estableció la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. (2012). En BOE 5 (6 de marzo). ♦